



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00434-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que **ESPECIFÍQUESE CLARAMENTE** la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto, como quiera que, en el mandato otorgado, no se avizora dicha situación. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
2. **ACLÁRESE** el acápite de los hechos en los siguientes puntos:
  - 2.2.1. De acuerdo con los documentos aportados se visualiza que la parte pasiva hace solicitud de crédito a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., mediante formulario No. 17832, por tanto, aclárese, por qué en el hecho No. 3 se señala otra entidad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
  - 2.2.2. Teniendo en cuenta la documental allegada, se avizora que tanto la carta de instrucciones como el pagare báculo de la acción que se pretende, lo suscribió el demandado con CREDIVALORES – CREDISERVICIOS y no con CREDIPROGRESO como lo señala la parte actora en el hecho 2. (art. 82 numeral 4 del C.G.P.)
3. **ACLÁRESE** por qué en las pretensiones se solicita librar mandamiento a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A si la entidad demandante es COOPENSIONADOS SC y aunado a ello esta última entidad es tenedora legítima del título valor conforme con la cadena de endosos de este. (art. 82 numeral 5 del C.G.P.)
4. De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, **ADECÚESE** el libelo mandatorio. (art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046  
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría